



Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, hoy 12 de octubre de 2022. Informando atentamente que en la fecha se allegó al correo institucional solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro programada para el 13 de octubre de la misma anualidad, en atención a que se está adelantando entre las partes acuerdo de transacción. Sírvase proveer.

YANKARY RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boyacá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 107
RADICADO INTERNO	158104089001-2022-00027-00
COMITENTE	JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA
DEMANDANTE	FERNANDO BARRIOS SALINAS
DEMANDADOS	MONICA LILIANA SUÁREZ BLANCO y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por ser procedente y por esta única vez se accede a lo solicitado. En consecuencia, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - REPROGRAMAR para el próximo 24 de noviembre de 2022 a partir de las 9:30 de la mañana la realización de la diligencia de secuestro respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 093-6666 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soatá, ubicado en la calle 9 no. 2ª-51 del perímetro urbano del municipio de Tipacoque, comisionada a este despacho por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja mediante Comisorio no. 107 del 2 de agosto de 2022.

Póngase en conocimiento el presente proveído a la parte interesada y al Auxiliar de la justicia designado.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte interesada para que dé estricto cumplimiento a lo resuelto en el numeral 4 del auto del 05 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Estado No.42
Fijado el 13 de octubre de 2022



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá
Circuito de Soatá
Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque**

**Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b33f7aee4fd03e2aefe14ec359ff9577469810f3fb105d183446ca0947503c**

Documento generado en 12/10/2022 03:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

YANKARY RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIPACOQUE

Tipacoque, Boyacá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2022-00020-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE ROGELIO MARTÍNEZ BARRERA

El ejecutado en el escrito contentivo de la contestación de la demanda solicitó se le concediera amparo de pobreza mediante la designación de un abogado que lo represente dentro de las presentes diligencias.

Mediante proveído del treinta (30) de septiembre del año que avanza este despacho judicial, previo a efectuar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de amparo de pobreza, dispuso requerir al ejecutado a fin de que indicara si las manifestaciones efectuadas a en la solicitud de amparo de pobreza son o no bajo la gravedad del juramento.

El 5 de octubre del 2022, estando dentro del término concedido, José Rogelio Martínez Barrera allegó escrito en el que manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra en una precaria situación económica por cuanto tiene un puntaje de SISBEN A1 -pobreza extrema-, es un campesino de 65 años de edad, no tiene trabajo ni ingresos fijos que le permitan cubrir además de sus necesidades básicas, los gastos de un proceso, ni tampoco para designar un abogado que le garantice su derecho a la defensa en condiciones de igualdad.

La figura del amparo de pobreza se encuentra prevista en los artículos 151 y siguientes del C.G.P. como una figura procesal con la que se busca favorecer a personas que por su condición socioeconómica no pueden sufragar los gastos derivados de un trámite judicial.

Así, ha dicho la jurisprudencia nacional que el propósito del amparo de pobreza es el asegurar que todas las personas puedan acceder a la administración de justicia en igualdad de condiciones y de esta manera puedan ejercer los derechos de defensa y contradicción sin que exista una distinción alguna en razón de su situación socio económica.¹

En esta oportunidad la solicitud de amparo de pobreza se efectuó de manera personal por el señor José Rogelio Martínez Barrera, quien afirmó que se encuentra en una situación económica precaria que le impide contratar a un abogado que lo represente lo cual lo pone en desventaja respecto de la entidad ejecutante, que no cuenta con ingresos que le permitan cubrir sus necesidades básicas, manifestaciones que se consideran rendidas bajo la gravedad del juramento. Adicionalmente, allegó consulta SISBEN donde se encuentra en el grupo A1 -pobreza extrema-.

¹ Corte Constitucional, sentencia T-339 de 2018



De lo anterior, se infiere que el ejecutado se encuentra en las condiciones de estrechez económica previstas en el art. 151 del C.G.P. por lo que atendiendo adicionalmente al principio de buena fe del peticionario y con el fin de facilitarle al memorialista el acceso a la administración de justicia y los derechos de defensa y contradicción en condiciones de igualdad, además la solicitud reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 152 y 153 del C.G.P. y este despacho es competente para conocerla, se habrá de conceder el beneficio reclamado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque

RESUELVE

PRIMERO. - CONCEDER amparo de pobreza a JOSE ROGELIO MARTÍNEZ BARRERA identificado con c.c. 13.452.009, conforme los artículos 151 y siguientes del C.G.P. por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DESIGNAR como apoderada judicial de oficio del ejecutado JOSÉ ROGELIO MARTÍNEZ BARRERA a la dra. INÉS JULIANA ÁVILA PERICO.

Comuníquesele el nombramiento para que manifieste su aceptación, poniéndole de presente las facultades y responsabilidades contenidas en el art. 156 del C.G.P.

Advertir a la abogada designada que el cargo es de forzosa aceptación y que debe asumirlo inmediatamente, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, salvo que se acredite estar actuando actualmente en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio (Nral 7 art. 48 del C.G.P). **OFICIAR** de conformidad.

TERCERO. -COMUNÍQUESELE lo decidido al peticionario a la dirección suministrada para los fines legales pertinentes, a fin de que se entreviste con la abogada designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Estado No. 42 Fijado el 13 de octubre de 2022
--

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Arenas Niño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7153dfd272a87a194659c81dcb5bde2646d903b335cb360cc71416efa876f152

Documento generado en 12/10/2022 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>